



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 248



USHUAIA, 19 OCT 2016

VISTO: el Expediente Letra T.C.P.-PR. N° 127, año 2016, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ SOLICITUD DE AUDITORÍA SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL DOCENTE DE LA PROVINCIA – PERÍODO MARZO-MAYO 2016-”, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se promovieron a fin de dar tratamiento a la Nota N° 34/16 Letra MJG, por la que el Ministro Jefe de Gabinete, Leonardo Ariel GORBACZ, solicitó que se efectuara una auditoría “ (...) en relación a la correcta liquidación y carga de novedades de los haberes docentes, por el período marzo 2016 a mayo 2016; solicitando luego de una exhaustiva investigación se concluya respecto de si se han falseado, omitido o erróneamente informado datos relacionados con la carga de novedades de los partes de novedades del sector docente y, en su caso, determinen o individualicen a los funcionarios o agentes responsables del retaceo, omisión o falseamiento”. Se solicitó asimismo, que a partir de la información colectada, se determine si se habría generado algún tipo de presunto perjuicio fiscal, su magnitud y los funcionarios responsables.

Que el Sr. Jefe de Gabinete al expresar las causas que motivaron su pedido, manifestó: “Que con motivo del conflicto que se viene desarrollando, y que resulta de público conocimiento, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha tomado la decisión de descontar los días de huelga.

(...) A partir de esta decisión, desde el Ministerio de Educación de la Provincia se cursaron notas múltiples y circulares, informando y requiriendo los datos correspondientes de los docentes adheridos al paro, a los efectos de practicar los descuentos (...)

En determinadas ocasiones, frente a dicho impedimento material de acceso a la casa de gobierno, la carga de novedades se efectuó en otras dependencias, lo que motivó a que en acciones verdaderamente delictivas, se amenazaran a funcionarios por cumplir tales tareas, o directamente se cometieran actos de sabotaje con motivo de la realización de dichos trabajos; cuestiones éstas que motivaran denuncias penales que actualmente se encuentran en trámite.

Así, no obstante la pública y documentada decisión del Poder Ejecutivo de proceder a efectuar los descuentos por días de huelga, se ha advertido que en numerosos supuestos puede sospecharse que la información ha sido parcial o defectuosa.

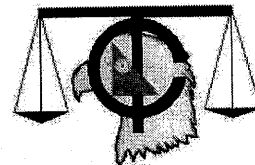
Ante la sospecha de que se han brindado informaciones parciales o defectuosas, a partir de la confección de partes diarios incompletos, con omisiones, errores o falsedades; desde el Ministerio de Economía se ha dispuesto requerir una recarga de novedades de los meses de marzo a mayo del corriente; requiriéndose nuevamente los partes de novedades de dichos períodos”.

Que tras haberse tomado conocimiento por trascendidos en medios periodísticos locales, acerca de que se habrían aperturado sumarios administrativos para investigar los hechos denunciados en la Nota antes citada y, a fin de dar un adecuado tratamiento a las actuaciones, se consultó al respecto al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministro Jefe de Gabinete por Notas N° 1003/2016 y N° 1262/2016, ambas de Letra T.C.P. - S.L.; respondidas a través de la Nota N° 223/16 Letra Ss. GAF.

Que a la referenciada en último término, se acompañó la Nota N° 5887/16, Letra N.I.M.ED.(U.M.) en que el Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO, informó al Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, que de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio a su cargo, no se iniciaron actuaciones sumariales que guarden relación con las denunciadas en la Nota N° 34/16 Letra MJG, aunque sí se dio inicio al sumario caratulado *“S/ incumplimiento en la remisión de informe requeridos por la dirección provincial de asuntos jurídicos y el Sr. Ministro de Educación”*.

Que a su vez, se adjuntó copia de la Resolución M. ED. N° 982/16, por la que se dispuso dar inicio al sumario aludido y copia del dictamen jurídico N° 124/16 Letra D.G.A.J. (M.ED.) que recomendó dicha medida y fue compartido por el Ministro de Educación en la Resolución antes mencionada.

Que cabe señalar que en dicho Dictamen se manifestó que: *“(…) en las presentes actuaciones el hecho a investigar ya se encuentra identificado, y está vinculado a la falta de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Nota N° 706/2016 de fecha 6 de abril de 2016, suscripta por el Sr. Ministro de Educación, y al requerimiento realizado mediante la Nota de fecha 28 de marzo de 2016, suscripta por la Directora Provincial de Asuntos Jurídicos”*.

Que se emitió el Informe Legal N° 206/2016, letra T.C.P.-C.A., efectuado por la Dra. Susana GRASSI, cuyos términos son compartidos por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que la letrada interviniente expresa en el mencionado Informe Legal lo siguiente: *“(…) la realización de una auditoría tiene como objeto efectuar un*

análisis profundo en torno a los procedimientos desarrollados por una organización, en este caso la Administración Pública, a fin de identificar deficiencias en su ejecución y propender a su corrección y adecuación a las normas legales vigentes.

En virtud de ello, atento a que la situación planteada por el Ministro Jefe de Gabinete no tiene relación con cuestiones procedimentales, sino más bien con presuntos incumplimientos puntuales a deberes de los encargados de efectuar la carga de datos en los partes diarios de novedades del sector docente, estimo que corresponde descartar, la realización de una auditoría por parte de este Órgano de Control.

Sin embargo, teniendo en consideración lo expuesto por dicho funcionario en la Nota N° 34/16 Letra MJG, respecto de la posible configuración de un perjuicio fiscal con motivo de los hechos denunciados, entiendo prudente efectuar un análisis en cuanto a la procedencia de una Investigación, bajo los parámetros establecidos en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

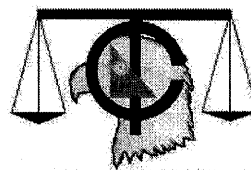
Para ello -siguiendo la postura fijada por este Tribunal por Resolución Plenaria N° 104/2015 y mantenida en reiteradas oportunidades- a efectos de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de los sujetos responsables, preliminarmente será necesario distinguir entre aquellos hechos denunciados y aquellos que están siendo objeto de análisis en el marco de los sumarios administrativos iniciados por el Ministerio de Educación mediante Resolución M. ED. N° 982/16.

Vale resaltar, que de ser coincidentes los hechos investigados o de estar íntimamente relacionados, correspondería que este Tribunal se abstenga



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de investigar o intervenir hasta tanto el instructor sumariante emita el informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Decreto nacional N° 1798/1980, utilizado en el ámbito provincial en virtud de la Ley nacional N° 23775.

Tal como fue expuesto en los antecedentes, el sumario administrativo iniciado por el Ministerio de Educación, tiene por objeto investigar la falta de cumplimiento a los requerimientos realizados por el Ministro de esa cartera mediante Nota M.ED. N° 706/2016 y por la Directora Provincial de Asuntos Jurídicos en la Nota emitida el 28 de marzo de 2016.

En la primera de las Notas a las que se hace referencia, según lo expuesto por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación en el dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 124/16, compartido por el Ministro en la Resolución que da inicio a los sumarios aludidos, se requirió a numerosos establecimientos educativos de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, así como también a la Supervisión General de Nivel Inicial y Primaria, a la Supervisión Escolar y a la Supervisión Técnica, que enviaran un informe pormenorizado de la cantidad de días afectados a la suspensión de actividades por el conflicto gremial de público conocimiento y otras causales, señalando que debía remitir el mencionado informe en un plazo no mayor a 24 horas, actualizándose el mismo día a día, y mientras persistan las causales, debiendo detallar no sólo los motivos que originaron las suspensiones sino también los grados afectados, según las medidas de fuerza u otras, destacando que dicho pedido tiene como finalidad el recabar información fehaciente para el trabajo de recuperación que se está realizando a fin de recuperar los días perdidos.

En la segunda de las Notas aludidas, según consta en el Dictamen antes mencionado, se solicitó: ‘(...) la remisión de las planillas con información de licencias y/o paros del personal de cada una de las Instituciones, debiendo comunicar las novedades a las medidas de fuerza que se encuentra realizando el personal docente y no docente desde el día 01 de marzo de 2016’.

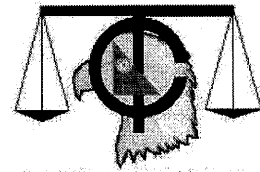
En consecuencia teniendo presente que el Ministro de Educación solicitó a este Órgano de Control que ‘(...) luego de una exhaustiva investigación se concluya respecto de si se han falseado, omitido o erróneamente informado datos relacionados con la carga de novedades de los partes de novedades del sector docente y, en su caso, determinen o individualicen a los funcionarios o agentes responsables del retaceo, omisión o falseamiento’, cabe advertir que dicha solicitud implica la obtención de aquellos datos que no se han proporcionado al referido funcionario en su oportunidad y que motivaron el inicio de los sumarios administrativos aludidos; tarea que resultaría sumamente dificultosa atento al tiempo transcurrido y la falta de colaboración de los agentes encargados de comunicar las novedades docentes.

Asimismo y sin perjuicio del objeto particular sobre el que se ha solicitado esta intervención, resulta oportuno mencionar que, si bien no nos encontramos puntualmente ante un conflicto suscitado por el momento en que el parte de novedades fue enviado desde los establecimientos educativos hacia la dependencia responsable de la carga de datos para la posterior liquidación de los haberes, sino de la presunta falsedad de la información incorporada a éstos, estimo útil tener presente que este Órgano de Control ya manifestó, en oportunidad de emitir la Resolución Plenaria N° 231/2014, en que se plasmaron las conclusiones de la Auditoría de Haberes realizada en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, que las autoridades del Ministerio de Educación debían



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

adoptar medidas tendientes a que todas las dependencias y establecimientos educativos informen las novedades con respecto a la asistencia del personal en tiempo y forma, así como también implementar un procedimiento de control al respecto (conf. Art. 13).

Cabe señalar que, en el Informe Contable N° 114/2015 Letra T.C.P. - G.E.A. Haberes, incorporado a fojas 44/89, que efectuó un análisis respecto del cumplimiento de lo indicado en la Resolución Plenaria N° 231/2014, se manifestó que: 'Fueron informadas como medidas adoptadas, la emisión de la Nota Múltiple N° 29656/14 de fecha 03-10-14, en la cual se reiterara la Circular N° 01/12 requiriendo a los responsables de los establecimientos educativos, la presentación en tiempo de las novedades del personal'.

Por otra parte, en el manual de procedimiento de la Dirección General de Personal, aprobado por Resolución M. Ed N° 785/15, en su apartado 'Carga, control y archivo de partes de novedades del personal correspondiente al escalafón docente', no se desprende la implementación de un procedimiento de control en cuanto al envío de esta información en forma oportuna. Por lo expuesto, se ha dado parcial cumplimiento de lo requerido en el art. 13° de la Resolución Plenaria N° 231/14".

En definitiva, cabe precisar que, de haberse atendido oportunamente la recomendación de este Tribunal en torno a implementar un sistema de control de partes de novedades del personal docente, podrían haberse disminuido o evitado los sucesos que dieron origen a los sumarios administrativos iniciados por Resolución M. ED. N° 982/16.

Que la Dra Susana GRASSI concluye su informe legal indicando que:
"... dada la íntima vinculación entre los hechos que están siendo investigados de conformidad con lo previsto en la Resolución M. ED. N° 982/16 y lo que sería

objeto de una investigación especial por parte de este Organismo, estimo que correspondería estar a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto nacional N° 1798/1980, conforme la interpretación efectuada por Resolución Plenaria N° 104/2015 y poner en conocimiento de ello a la instructora sumariante designada, para que, si en ocasión de emitirse el informe previsto por el artículo 83 del citado reglamento, se llegara a la conclusión sobre la existencia de perjuicio fiscal y se identificaran a sus responsables, se ponga dicha circunstancia en conocimiento de este Tribunal.

De igual modo, considero oportuno que se reitere a las autoridades del Ministerio de Educación lo ordenado en el artículo 13 de la Resolución Plenaria N° 231/14...”

Que los suscriptos comparten el Informe Legal N° 206/2016 Letra: T.C.P.- C.A., quedando la investigación que potencialmente podría realizar este Tribunal de Cuentas a las resultas del sumario administrativo instruido por la Resolución M.ED. N° 982/16, en caso que del informe previsto por el artículo 83 del Decreto Nacional N° 1798/80 efectuado por los instructores sumariantes, se desprendiera la configuración de un presunto perjuicio fiscal y se llegase a determinar a los presuntos responsables.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 244/2016.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 2°, 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 248



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Leonardo Ariel GORBACZ y al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO y, por su intermedio, a los instructores de los sumarios iniciados conforme lo ordenado por Resolución M. ED. N° 982/16, que atento a lo expuesto en el exordio, corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto nacional N° 1798/1980, conforme la interpretación efectuada por Resolución Plenaria N° 104/2015.

ARTÍCULO 2°.- Reiterar a las autoridades del Ministerio de Educación lo ordenado en el artículo 13 de la Resolución Plenaria N° 231/2014, remitiendo copia certificada de la misma al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Leonardo Ariel GORBACZ, al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO y por su intermedio a los instructores de los sumarios iniciados conforme lo ordenado por Resolución M. ED. N° 982/16

ARTÍCULO 3°.- Efectuar un seguimiento por parte de la Secretaria Legal de los hechos que están siendo investigados de conformidad con lo previsto en la Resolución M.ED. N° 982/16, en virtud de lo expuesto en los considerandos y del Informe Legal N° 206 /2016 Letra: T.C.P.- C.A.

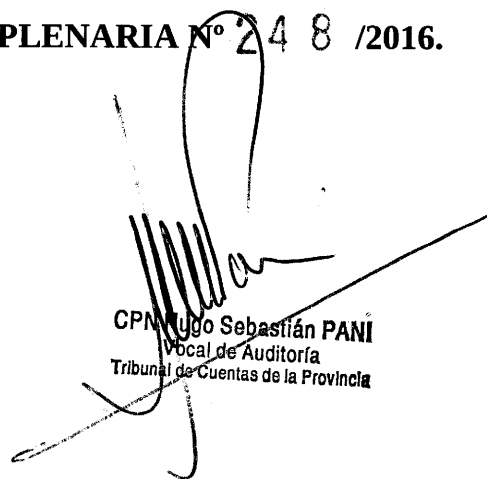
ARTÍCULO 4°.- Notificar mediante cédula con copia certificada de la presente y de la Resolución Plenaria N° 104/2015 al Ministro Jefe de Gabinete, Sr. Leonardo Ariel GORBACZ, al Ministro de Educación, Prof. Diego Rubén ROMERO y por su intermedio a los instructores de los sumarios iniciados conforme lo ordenado por Resolución M. ED. N° 982/16.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede del Organismo al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, con remisión del expediente citado en el Visto a fin

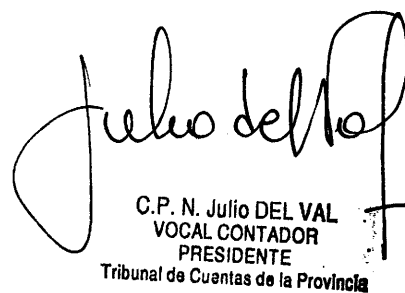
de que se cumplimente con lo ordenado en el Artículo 3º de la presente y a la letrada dictaminante, Dra. Susana B. GRASSI.

ARTÍCULO 6º: Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 248 /2016.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia